

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**COMISIÓN ELECTORAL AD HOC DE LA CAJA DE AHORRO Y**  
**PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS, OBREROS Y JUBILADOS DEL**  
**PODER ELECTORAL (CAPSEOJ)**

**CARACAS, 23/07/2021**  
**RESOLUCION N° 2021-003**

La Comisión Electoral Ad Hoc de la Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados, Obreros y Jubilados del Poder Electoral (CAPSEOJ), en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, en concordancia con el artículo 116 de los Estatutos Sociales y el artículo I del Reglamento Electoral de la Asociación, aprobado por la Comisión Electoral Ad Hoc el 30 de mayo de 2021, dicta la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES**

En fecha 22 de julio de 2021, el ciudadano **LORENZO ROBERTO SANTANA GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.854.403, quien actúa en su condición de asociado de la Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados, Obreros y Jubilados del Poder Electoral (CAPSEOJ), consignó escrito de impugnación en contra de la admisión de la postulación del ciudadano **EDECIO JOSE SAEZ CORDOVA**, titular de la cédula de identidad N V-6.181.496, al cargo de Presidente del Consejo de Vigilancia de CAPSEOJ.

**ALEGATOS DEL IMPUGNANTE**

Alega el recurrente: *“...es el caso que el ciudadano **EDECIO JOSE SAEZ CORDOVA**, titular de la cédula de identidad N° 6.181.496, a quien le fue admitida su postulación al cargo de Presidente del Consejo de Vigilancia de CAPSEOJ por esa digna Comisión Electoral, se encuentra incurso en la causal de incompatibilidad establecida en el artículo 25 numeral 7 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, Ut Supra, en virtud que el mencionado ciudadano es miembro actual de la Junta Directiva de la Empresa **“INVERSIONES EL PARAMOS C.A.”**, en el Cargo de Presidente, tal como se desprende de la Copia Simple del documento Constitutivo de la referida compañía, debidamente Protocolizada ante el Registro*

*Mercantil Primero del estado Trujillo, bajo el N° 18, Tomo 43-A, en fecha 25 de octubre de 2018, Expediente N° 454-33634.*

*Continúa argumentando que, "...es claro que la ley de Cajas de Ahorro expresamente dispone que no podrá ser miembro del Consejo de Vigilancia ningún asociado que sea Directivo de alguna empresa privada, y en el presente caso el ciudadano **EDECIO JOSE SAEZ CORDOVA**, se encuentra incurso en la causal de incompatibilidad prevista en el artículo 25 numeral 7 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, lo que lo inhabilita para participar actualmente en el proceso electoral para la escogencia de los integrantes del Consejo de Vigilancia del día 30 de julio de 2021.*

### **MOTIVACIÓN.**

Vistos y analizados los alegatos contenidos en el escrito de impugnación y defensa en estudio, y siendo la Comisión Electoral Ad Hoc, legal y reglamentariamente competente para su resolución; habiendo sido interpuesto los mismos en tiempo hábil y vista la cualidad indiscutida de su proponente, de asociados a la Caja de Ahorro CAPSEOJ, esta Comisión procede a pronunciarse en los términos siguientes:

En consideración a lo expuesto por el accionante se observa, que fundamenta su impugnación en que el ciudadano **EDECIO JOSE SAEZ CORDOVA**, antes identificado, se encuentra incurso en la causal de incompatibilidad establecida en el artículo 25 numeral 7 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, Ut Supra, en virtud que el mencionado ciudadano es miembro actual de la Junta Directiva de la Empresa "**INVERSIONES EL PARAMOS C.A.**," en el Cargo de Presidente.

Sobre el particular, se hace necesario mencionar lo siguiente:

En el caso del artículo 25 numeral 7 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares que señala lo siguiente:

No podrán ser miembros del Consejo de Administración, así como del Consejo de Vigilancia, Comisión Electoral, delegados, comités de trabajo o comisiones, quienes:

“Omissis”

*7. Sean miembros activos de la junta directiva de confederaciones, federaciones, centrales obreras, sindicatos, delegados sindicales, miembros directivos de cuerpos de seguridad policial, y miembros directivos de la empresa privada, organismo o institución pública.*

Podemos señalar que el espíritu propósito y razón del legislador al referirse a que las personas que ejercen los cargos de dirección en algún organismo privado no puedan ser miembros de la Junta Directiva de las Cajas de Ahorro, es precisamente para evitar que los intereses privados prevalezcan sobre los intereses del colectivo de las corporaciones de ahorro.

Ahora bien, de los argumentos y pruebas presentadas en el presente procedimiento impugnatorio por el recurrente se evidencia que el ciudadano **EDECIO JOSE SAEZ CORDOVA** es miembro actual de la Junta Directiva de la Empresa “**INVERSIONES EL PARAMOS C.A.,**” en el Cargo de Presidente de la referida compañía, lo que queda demostrado fehacientemente que es Directivo de dicha empresa.

En consideración a lo antes planteado, éste ente electoral sobre base a las pruebas presentadas y las normativas y legales existentes, considera que el ciudadano **EDECIO JOSE SAEZ CORDOVA**, ya identificado, se encuentra incurso en la causal de incompatibilidad establecida en el artículo 25 numeral 7 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. Y así se decide.

#### **RESOLUCIÓN:**

En atención a los elementos de hechos y de derecho antes expuestos, la Comisión Electoral Ad Hoc de CAPSEOJ resuelve:

**PRIMERO: CON LUGAR** el recurso de impugnación presentado el día 22 de julio de 2021, por el ciudadano **LORENZO ROBERTO SANTANA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.854.403, quien actúa en su condición de asociado de la Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados, Obreros y Jubilados del Poder Electoral (CAPSEOJ), contra la admisión de la postulación del ciudadano **EDECIO JOSE SAEZ**

**CORDOVA**, titular de la cédula de identidad N°6.181.496, aspirante al cargo de Presidente del Consejo de Vigilancia de CAPSEOJ.

**SEGUNDO:** En consecuencia se deja sin efecto la admisión de la postulación del ciudadano **EDECIO JOSE SAEZ CORDOVA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.181.496, aspirante al cargo de Presidente del Consejo de Vigilancia de CAPSEOJ.

Contra la presente decisión, los interesados podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación que se haga de la presente Resolución, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por la Comisión Electoral Ad Hoc de CAPSEOJ, el día 23 de julio de 2021.

Comuníquese y Publíquese.

### **La Comisión Electoral Ad Hoc de CAPSEOJ**

William Mendoza	Yelis Guevara	Cándido Palomo	Oswaldo Campos	John Bermúdez	Lorena Mora
10.510.272	12.130.598	8.642.343	11.476.173	13.871.363	14.472.791